

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO	:INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	:CARLOS HERNANDO LANDAZURI
ACCIONADO	:MINISTERIO DE VIVIENDA
VINCULADOS	:FONVIVIENDA UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
RADICACION	:2021-00031

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, trece (13) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021)

Atendiendo el contenido de los anteriores informes rendidos por las entidades accionadas, el despacho, RESUELVE:

1. Respecto al escrito presentado por la entidad accionada UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS el día 10 de mayo del 2021, mediante el cual solicitan “Se les informe si la orden judicial está orientada a la entrega material del subsidio de vivienda gratuita por parte del Ministerio competente a favor del señor Carlos Landazuri”, debe señalarse, en primer lugar, y respecto a la salvaguarda impartida en este proceso, que la misma comporta lo siguiente:

En primera instancia, la sentencia No.14 del 22 de Febrero del 2021 , dispuso: “1º).- **TUTELAR** en favor del accionante, **CARLOS HERNANDO LANDAZURI** con C.C.12.919.491, y de su grupo familiar cercano, los derechos fundamentales a una vivienda digna y a la vida en condiciones de dignidad. 2º).- **ORDENAR** al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, a través de sus representantes legales o quien corresponda, actuando ambas entidades de manera conjunta y coordinada, brinden al accionante, en un plazo no mayor a 8 días, siguientes a la notificación de esta sentencia, una información clara y concreta, asesoría y especial acompañamiento futuro en los procedimientos que debe adelantar aquel ante las autoridades competentes para acceder finalmente, y en su caso, a un programa de vivienda gratuita, o a un proyecto de vivienda de interés social prioritario, o la asignación de un subsidio económico para vivienda de interés social o al subsidio familiar de vivienda en especie, y para ser efectivo en el lugar de su residencia actual y de su grupo familiar, a fin de materializar el derecho fundamental a la vivienda digna para personas en situación de desplazamiento.”

El superior Jerárquico Tribunal Superior de Cali-Sala Civil, mediante sentencia del 06 de Abril del 2021, decidió: “**Primero. CONFIRMAR** la sentencia del 22 de febrero de 2021, proferida por el Juez 1º Civil del Circuito de Cali en el trámite constitucional de la referencia, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **Segundo. EXHORTAR** a FONVIVIENDA y a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV), para que el cumplimiento de la orden dada en la sentencia del 22 de febrero de 2021, proferida por el Juez 1º Civil del Circuito de Cali en el trámite constitucional de la referencia, se surta de manera concertada con el accionante y permita materializar su interés legítimo para ser beneficiario de ayuda para vivienda a través de los programas, proyectos o convocatorias encauzadas a ese propósito, a través de la asesoría a brindarle, la cual debe ser cabal, acertada y efectiva con ese fin”

Teniendo en cuenta las anteriores decisiones, de primera y segunda instancia, se concluye que la orden de tutela es clara y precisa, en el sentido de que a partir de una acción concertada de las entidades accionadas con la participación del accionante, se brinde un asesoramiento eficaz que debe culminar aquel, con la asignación efectiva al accionante de una ayuda material que le permita acceder a una vivienda digna, a través de cualquiera de los programas que están encauzados o establecidos para ese propósito, incluido entonces el que es objeto de indagación y anunciado por la UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, en su informe del 10 de mayo del 2021, por cuanto obviamente para ese efecto, debe tenerse en cuenta la situación especial en que se encuentra el accionante como desplazado por la violencia, por lo que puede estar dentro de las opciones, la referente a una entrega material de subsidio de vivienda gratuita por parte del Ministerio competente; de allí que, para claridad de lo anotado, la referida cuestión instituye una forma de cumplir la sentencia de tutela, como cualquier inclusión a otro programa que concluya con la asignación de una vivienda al accionante.

2.- Valórese como nuevas pruebas documentales los informes y anexos presentados por la parte accionada Fonvivienda y Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, visibles en el expediente digital, orden de documento No.23 al 28.

3.- NOTIFICAR a las partes lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE.



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Juzgado I Civil del Circuito Secretaría
Cali, <u>14 DE MAYO DEL 2021</u>
Notificado por anotación en el estado No. <u>77</u> De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
CARRERA 10 No.12-15 PISO 12 PALACIO DE JUSTICIA

OFICIO No.335

CALI, 12 DE MAYO DE 2021

RADICACIÓN: 2021-00031

Doctor

RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE

DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Carrera 6 No.14-98 Piso 4 Edificio Parque Santander

Notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Bogotá D.C.

Señores

FONVIVIENDA

notificacionesfonviv@minvivienda.gov.co

DCAvila@minvivienda.gov.co

CALI-VALLE

Señores

CARLOS HERNANDO LANDAZURI

funajudes7@gmail.com

carloslandazuri919@gmail.com

CALI-VALLE

PROCESO
ACCIONANTE
ACCIONADO
VINCULADOS

:INCIDENTE DE DESACATO
:CARLOS HERNANDO LANDAZURI
:MINISTERIO DE VIVIENDA
:FONVIVIENDA
UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
:2021-00031

RADICACION

Por medio del presente me permito notificar auto de la fecha, en el cual se ordenó lo siguiente:

“Atendiendo el contenido del anterior escrito presentado por la entidad accionada UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS el día 10 de mayo del 2021, mediante el cual solicitan “Se les informe si la orden judicial está orientada a la entrega material del subsidio de vivienda gratuita por parte del Ministerio competente a favor del señor Carlos Landazuri”, el Juzgado RESUELVE:

Antes de pronunciarse el despacho frente a la inquietud de la accionada, es necesario traer a colación las decisiones proferidas dentro del presente asunto:

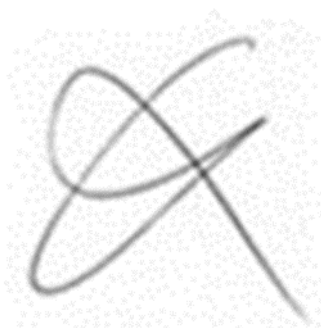
Este despacho decidió mediante Sentencia No.14 del 22 de Febrero del 2021 “1º).- **TUTELAR** en favor del accionante, **CARLOS HERNANDO LANDAZURI** con C.C.12.919.491, y de su grupo familiar cercano, los derechos fundamentales a una vivienda digna y a la vida en condiciones de dignidad. 2º).- ORDENAR al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, a través de sus representantes legales o quien corresponda, actuando ambas entidades de manera conjunta y coordinada, brinden al accionante, en un plazo no mayor a 8 días, siguientes a la notificación de esta sentencia, una información clara y concreta, asesoría y especial acompañamiento futuro en los procedimientos que debe adelantar aquel ante las autoridades competentes para acceder finalmente, y en su caso, a un programa de vivienda gratuita, o a un proyecto de vivienda de interés social prioritario, o la asignación de un subsidio económico para vivienda de interés social o al subsidio familiar de vivienda en especie, y para ser efectivo en el lugar de su residencia actual y de su grupo familiar, a fin de materializar el derecho fundamental a la vivienda digna para personas en situación de desplazamiento.”

De otro lado, nuestro superior Jerárquico el Tribunal Superior de Cali-Sala Civil mediante sentencia del 06 de Abril del 2021, decidió: “**Primero. CONFIRMAR** la sentencia del 22 de febrero de 2021, proferida por el Juez 1º Civil del Circuito de Cali en el trámite constitucional de la referencia, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **Segundo. EXHORTAR** a FONVIVIENDA y a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV), para que el cumplimiento de la orden dada en la sentencia del 22 de febrero de 2021, proferida por el Juez 1º Civil del Circuito de Cali en el trámite constitucional de la referencia, se surta de manera concertada con el accionante y permita materializar su interés legítimo para ser beneficiario de ayuda para vivienda a través de los programas, proyectos o convocatorias encauzadas a ese propósito, a través de la asesoría a brindarle, la cual debe ser cabal, acertada y efectiva con ese fin”

Por lo cual, teniendo en cuenta las anteriores decisiones, se les precisa que efectivamente, el asesoramiento debe culminar con la asignación efectiva al accionante de una ayuda para adquirir vivienda a través de cualquiera de los programas que están encauzados o establecidos para ese propósito, teniendo en cuenta la situación especial en que se encuentra como desplazado por la violencia, por lo que puede estar dentro de las opciones, la referente a una entrega material de subsidio de vivienda gratuita por parte del Ministerio competente, conforme se insinúa en su inquietud, pues es una forma de cumplir la sentencia, como cualquier inclusión a programas que concluya con la asignación de una vivienda al accionante.

2.- Valórese como nuevas pruebas documentales las presentadas por la parte accionada Fonvivienda y Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, visibles en el orden de documento No.23 al 28.

Atentamente



GUILLERMO VALDES FERNÁNDEZ
SECRETARIO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI